



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | CECMC |
| Demandante | Eileen Johanna Medellín Gómez |
| Demandado | Fabio Esteban Cano Jaime |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00018-00 |
| Providencia | Auto sustanciación # 052 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora **EILEEN JOHANNA MEDELLÍN GÓMEZ** en contra de su consorte **FABIO ESTEBAN CANO JAIME**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

2. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, en armonía con el artículo 389 ibídem, no informa las obligaciones de los padres frente al hijo menor en común, por cuanto en la sentencia que se decreta el divorcio y/o cesación, el Juez debe decidir sobre las obligaciones que subsisten entre los consortes y para los hijos menores; en consecuencia, la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones frente a las obligaciones con el hijo menor Ian Esteban Cano Medellín, además de la cuota alimentaria que pretende se fije por el Despacho.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **EILEEN JOHANNA MEDELLÍN GÓMEZ** en contra de su consorte **FABIO ESTEBAN CANO JAIME**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea12cace9d407850964773bf3928c61ee5323926c2dbdc6a0a777351d3288c18**

Documento generado en 24/01/2022 04:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>